



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar adjunto el informe de la República Eslovaca sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Eslovaca sobre la aplicación de
la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad**

Eslovaquia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1459 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2371 (2017), a saber:

i) La prohibición de la entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017), salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité puede hacer excepciones en determinadas circunstancias;

ii) La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea;

iii) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea. Esa prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017);

iv) La prohibición de adquirir productos pesqueros de la República Popular Democrática de Corea;

v) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea;

vi) La prohibición de superar, en fecha posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo concedidos en las jurisdicciones de los Estados miembros a nacionales de la República Popular Democrática de Corea

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión ya no está en vigor, pues se ha integrado en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007.

y válidos a 5 de agosto de 2017. El Comité puede conceder excepciones, caso por caso, en determinadas circunstancias;

vii) La prohibición de abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las ya existentes. El Comité puede conceder excepciones, caso por caso;

viii) La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;

ix) La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;

x) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017.

Los reglamentos del Consejo antes mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento (UE) núm. 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas determinadas por Eslovaquia se enuncian en el artículo I, secciones 21 a 23, de la Ley núm. 289/2016 Recop., de 11 de octubre de 2016, sobre la ejecución de sanciones internacionales, por la que se derogó y sustituyó la Ley núm. 126/2011 Recop., y en otros instrumentos jurídicos pertinentes.

Las autoridades de la República Eslovaca competentes para ejecutar las sanciones se indican en el artículo I, sección 4, de la Ley núm. 289/2016 Recop., por lo que se refiere a las competencias y responsabilidades establecidas en virtud de la Ley núm. 575/2001 Recop., relativa a la organización de las actividades del Gobierno y a la organización de la administración central del Estado. La Ley núm. 289/2016 Recop. establece disposiciones sobre la aplicación de las sanciones internacionales, especialmente en las siguientes esferas:

- a) Servicios empresariales y no financieros;
- b) Servicios financieros, mercados financieros, transferencias monetarias y otros medios de pago;
- c) Compra y venta de valores y cupones de inversión;
- d) Transporte, servicios postales y comunicaciones electrónicas;
- e) Infraestructura técnica;
- f) Relaciones científicas, técnicas, culturales y deportivas;
- g) Restricciones al ejercicio de los derechos de propiedad;
- h) Viajes y expedición de visados.

La Ley núm. 289/2016 Recop. también establece ciertas obligaciones para las personas físicas y jurídicas. Permite la racionalización del proceso de congelación de fondos e introduce un procedimiento amplio para la congelación y descongelación de activos.

Según el artículo 50 1) de la Ley núm. 483/2001 Recop., relativa a los bancos y a la modificación de varias leyes, cuando el Banco Nacional de Eslovaquia descubre alguna deficiencia en las operaciones de un banco o una sucursal bancaria extranjera que constituye una violación de las normas jurídicamente vinculantes de la Unión Europea en materia de actividades bancarias, puede exigir a un banco o sucursal bancaria extranjera que adopte medidas correctivas, imponer una multa a un banco o sucursal bancaria extranjera o incluso revocar la autorización bancaria.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la Ley núm. 404/2011, relativa a la residencia de extranjeros y a la modificación de varias leyes, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. La Ley núm. 404/2011 regula las condiciones de entrada y permanencia de los ciudadanos extranjeros en Eslovaquia. Por esta Ley se rigen, entre otras cosas, el alcance de las actividades de las autoridades públicas en materia de visados, las condiciones para la entrada de extranjeros en el territorio de la República Eslovaca, las condiciones de residencia, la expedición de documentos para extranjeros, el registro de personas y el control de la residencia, la expulsión administrativa y las prohibiciones de entrada, la detención de nacionales de terceros países y su internamiento en centros, y el tránsito aéreo de nacionales de terceros países por el territorio de la República Eslovaca.

La entrada de buques a puertos públicos está regulada por el artículo 5 de la Ley núm. 338/2000 Recop., relativa a la navegación interior y a la modificación de diversas leyes. La dirección de transporte tiene responsabilidades en cuanto a la prohibición de la entrada de buques en puertos públicos.

La Ley núm. 392/2011 Recop., de 19 de octubre de 2011, relativa al comercio de productos de la industria de defensa (en su forma enmendada), exige una autorización de exportación para vender, transferir o exportar armas y material conexo³ a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación relacionados con actividades militares. El principal órgano responsable de la venta, transferencia o exportación de armas y material conexo es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 392/2011 Recop. y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipo militar, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, constituyen el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

Con arreglo a la Ley núm. 39/2011 relativa a los artículos de doble uso (en su forma enmendada), se necesita una autorización de exportación para la exportación, la transferencia, el tránsito y la intermediación de artículos de doble uso. El principal órgano responsable del control de la exportación, transferencia e intermediación de artículos de doble uso es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 39/2011, junto con el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, la intermediación y el tránsito de artículos de doble uso, constituye la base para el control de artículos de doble uso contemplados con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

³ Esta Ley se aplica a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea C 129*, 21 de abril de 2015, pág. 1).